130.07.02

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S ESP.

TIPO DE ORDEN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA:	ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S ESP
OBJETO:	RECOLECCIÓN, INCINERACIÓN Y DISPOCISION FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS.
VALOR:	$4.000.000.
DURACIÓN:	DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DIAS

OPS006-2023

Entre los suscritos, **NEMESIO DE JESUS CATAÑO CORDOBA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.323.801, actuando en su calidad de Gerente y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE - ANTIOQUIA como consta en el Decreto 2022000016 del 31 de enero de 2022, emitido por el alcalde del municipio y quien en adelante se denominará la E.S.E o EL CONTRATANTE, por una parte y la señora **TATIANA IZQUIERDO TABORDA** mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.878.865, y quien actúa en representación legal de la empresa **ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S. ESP** con NIT 900616152-0, en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** , se ha celebrado la presente ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previa las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 la Empresa Social del Estado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE – ANTIOQUIA es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud en el nivel local b) Que el Ministerio de la Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones a través de la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos. c) Que el Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne fue transformado en Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, mediante el Acuerdo No. 029 del 25 de noviembre de 2001 por el Honorable Concejo Municipal de Guarne, d) Que dentro de la misma normativa el numeral 6º del artículo 195 determinó que éstas entidades, en materia contractual se regirá por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto de contratación de la administración pública, e) Que la

E.S.E. adoptó el Estatuto de Contratación mediante Acuerdo 007 de 28 de junio de 2017 y el Manual de Contratación mediante la Resolución No. 149 del 05 de diciembre de 2017. f) Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 16 del Estatuto de Contratación se estableció que tipo de contratos no requieren de formalidades plenas así: "**Parágrafo:** Contrato sin formalidades plenas o simplificados: Estos acuerdos de voluntades se harán constar en orden de trabajo, orden de compra u orden de servicio o se plasmaran en un documento por escrito, que contendrá mínimamente: Lugar, fecha, objeto, plazo o término de duración, valor y garantías si se requieren. Serán contratos simplificados aquellos que se deriven del proceso de compras a través de plataforma electrónica o aquellos que no excedan de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, cuando el Gerente lo estime conveniente y sin importar la cuantía del contrato se hará contrato con formalidades plenas". f) Que conforme a lo dispuesto en el numeral 36 del Estatuto de Contratación la presente contratación no requiere pólizas de garantía: "En los contratos de mínima cuantía y compras electrónicas no se exigirá la constitución de póliza, no obstante, en el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, dejará constancia de ellos en el respectivo contrato", a no ser que en los estudios previos así se determine. g) igualmente el el Manual de Contratación artículo 1º numeral 1.5. se estableció que los contratos de mínima cuantía no requieren garantía de cumplimiento, excepto cuando la entidad lo requiera conveniente. h) Que la presente contratación cuenta con los estudios y documentos previos y demás documentos integrantes. Conforme a lo anterior las partes acuerdan. **PRIMERA: OBJETO**. **El CONTRATISTA** en su calidad se obliga para con la ESE a prestar servicio de recolección e incineración y disposición final de residuos hospitalarios. Y a facturar los servicios prestados cada mes sin falta. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio establecido para la ejecución del objeto del contrato será la suma de cuatro millones de pesos M/L. ($4.000.000), se pagará lo realmente facturado según las necesidades que se deriven del servicio, lo establecido en los estudios previos, la oferta presentada y el valor actual del mercado, esto posterior a la radicación de la factura y visto bueno del auditor y/o supervisor. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA.** Se obliga a: a) Prestar personalmente el servicio en las instalaciones de la ESE en las horas y días convenidos. b) Dar un trato humano, personalizado y de calidad a las personas con las cuales interactúe. c) Acreditar la permanente afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social en todos los riesgos que esta cubre. d) Abstenerse de cobrar suma alguna, o exigir contraprestación diferente a los usuarios, por la prestación del servicio. e) Aportar los documentos que acrediten idoneidad y especialización del CONTRATISTA, al momento de la suscripción del presente contrato. f) Retroalimentar al personal de la ESE en el desarrollo del objeto contractual. g) La recolección de los residuos por medio de personal idóneo en el manejo de residuos hospitalarios y similares; con la dotación y elementos de protección adecuados. h) Se deben cumplir las normas y procedimientos establecidos en la legislación ambiental y sanitaria vigente, en especial el Decreto 351 de 2014. i) Realizar la recolección e incineración de residuos hospitalarios generados por el CONTRATANTE, de conformidad con la Resolución Conjunta **01164 DE 2002 (**Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Salud**).** j) Realizar las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, con observancia de los procedimientos establecidos por los Ministerios del

Medio Ambiente y de la Protección Social, de acuerdo con sus competencias. **CUARTA. OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL**. a) Dar un trato respetuoso y amable al **CONTRATISTA**, acorde con su dignidad. b) Pagar al **CONTRATISTA** los honorarios por los servicios prestados dentro de los términos aquí acordados. c) Disponer de un espacio y elementos adecuados para la realización del objeto que aquí se contrata. **QUINTA. TÉRMINO DE DURACIÓN**. El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses y veinte (20) días, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio y hasta el 30 de abril de 2023.**SEXTA. GARANTÍA** Constituir como garantía a favor de la ESE a través de una compañía de seguros debidamente constituida y establecida en el país, una póliza que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. b). Calidad del servicio equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. PARÁGRAFO. Las garantías deben constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato. **SÉPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** en ejercicio de la labor que se le encomienda, actuará con total y absoluta autonomía e independencia de la E.S.E., sin perjuicio de las directrices generales que sean acordadas como parámetros para desempeñar la labor. **PARÁGRAFO**. **"EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONTRATISTA,** para que, por necesidad comprobada, envíe residuos a otros gestores externos para que realicen tratamiento y disposición final de dichos residuos. Sin embargo, **EL CONTRATISTA,** conservará la responsabilidad hasta la disposición final y deberá informar previamente a la autoridad ambiental de dichos envíos **OCTAVA. VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La ESE directamente o a través de la persona para estos efectos se designa, supervisará la cabal prestación del servicio contratado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **CONTRATISTA** a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. **NOVENA.** La ESE podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas, en especial la ley 80 de 1993. **DECIMA. TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO.** En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos. **DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA RESOLUTORIA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, suma que **EL HOSPITAL** podrá hacer efectiva mediante la retención de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se

entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** este pagará a **EL CONTRATANTE** multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **EL CONTRATISTA** haciendo efectiva la garantía única que ampare el riesgo de incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA DÉCIMA SEXTA. IMPÚTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del contrato pactados en el presente contrato irá con cargo al rubro 24502090101 (servicios personales, personal asistencial), del presupuesto de la actual vigencia, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para efectos del presente contrato, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 41 del 31 de enero de 2023, el cual se anexa. **DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** Se conviene que la Supervisión del presente contrato será realizado por la auxiliar de suministros. La designación como supervisor reposa dentro de la carpeta contractual. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran los que produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA. CAPACIDAD E IDONEDIDAD**: Este contrato se celebra en consideración a que le contratista certifico su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se entiende el municipio de Guarne, como domicilio contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO** Este contrato no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita de la Gerente de LA ESE. **VIGÉSIMA TERCERA.CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá a LA CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA CUARTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista para efectos de esta ORDEN, declara que no está incluido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la legislación Colombiana para contratar con LA ESE. **VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las discrepancias que ocurran durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán ante los mecanismos de conciliación establecidos en la Procuraduría General de la Nación. **VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato, son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: 1) No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. 2) No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que

constituyen el objeto del presente contrato. 3) No podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. 4) Las partes se rigen a este aspecto por lo estipulado en la Ley 256 de 1996. **PARÁGRAFO PRIMERO - DIVULGACIÓN EN FUNCIÓN DEL TRABAJO:** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO – EXCEPCIONES:** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por ésta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula, sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO – TIEMPO DE LA PROHIBICIÓN:** La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por cinco (5) años después de expirado el término de duración del presente contrato o a la última adición de tiempo al término de duración. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: TRATAMIENTO DE DATOS**: De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y Decreto Único 1074 de 2015, las partes manifiestan poseer una política de tratamiento de datos; así mismo, autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, mediante escrito dirigido a la contraparte. **PARÁGRAFO PRIMERO. ACEPTACIÓN POLÍTICA DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATISTA acepta el tratamiento de datos personales conforme a la política de tratamiento de datos. **VIGÉSIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción y para su ejecución el certificado de registro presupuestal, y demás documentos que integren la presente contratación. Para constancia y en conformidad con su contenido, las partes firman el presente documento, en dos ejemplares originales de igual tenor y valor probatorio, uno para cada parte, en GUARNE (ANTIOQUIA), a los 09 días del mes de febrero del año 2023.

EL HOSPITAL **EL CONTRATISTA**

Firmado digitalmente por NEMESIO DE JESÚS CATAÑO CÓRDOBA
Fecha: 2023.02.09 07:45:30 -05'00'

NEMESIO DE JESUS CATAÑO CORDOBA **TATIANA IZQUIERDO TABORDA**
CONTRATANTE CONTRATISTA

Elaboro: Lina C.

Reviso: Juan David C.